



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

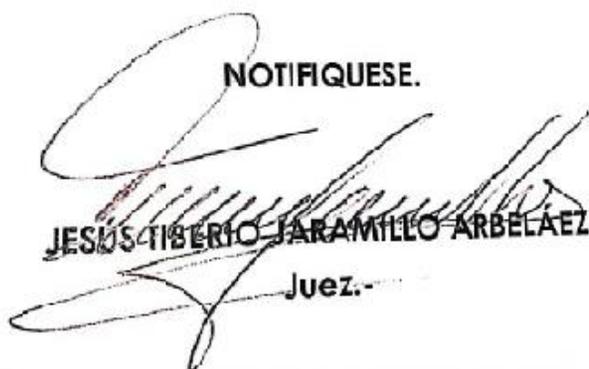
Medellín (Ant.), nueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito, indispensable para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020:

Debe acreditarse, que se ha enviado por medio físico a la dirección suministrada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, copia de la demanda y sus anexos al demandado señor FRANCISCO JAVIER ARREDONDO. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería legal al Dr. DUBER ANDRES AMPUDIA PEREA para representar a la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-